

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley, señala que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”*;

Que, el artículo 7 de la LOSNCP, define al Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP-, como: *“(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (…)*”;

Que, el artículo 9 ibídem, prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“(…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”*;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2020

personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: “1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables.”;

Que, el artículo 99 de la LOSNCP, prevé en su parte pertinente que: “(...) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...)”;

Que, el artículo 106 ibídem, tipifica como infracciones realizadas por un proveedor entre otras, a las siguientes:

- “a. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación;*
- b. Participar en uno o más procedimientos de contratación, sin estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, salvo que se trate de un procedimiento exento de este requisito;*
- c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional.*
- d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.”;*

Que, el artículo 107 de la LOSNCP, dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 ibídem: “(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...)”;

Que, el artículo 108 de la LOSNCP prevé que: “Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo -COA-, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo -COA- prescribe que: “Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2020

Que, el artículo 47 de la norma *ut supra*, dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 06 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el artículo 2, número 1 de la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-0459 (reformada), de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 392 de 20 de diciembre de 2018 y su última reforma de 05 de marzo de 2020, la máxima autoridad institucional del SERCOP delegó al Subdirector General, *“Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP”*;

Que, mediante Resolución *ibídem*, la máxima autoridad del SERCOP delegó al Director/a de Denuncias en la Contratación Pública, al Director/a de Control para la Producción Nacional y al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que notifiquen el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el respectivo ámbito de sus competencias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus (COVID-19), con el fin de prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19); constituyendo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el artículo 30 del Código Civil, por tratarse de un evento imprevisible e irresistible.

Que, el artículo 162, número 5 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en las siguientes supuestas: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor (...).”*

Que, mediante resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110, de 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió:

“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2020

Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.

Artículo 2.- *Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;*

Que, mediante resolución S/N el COE Nacional, en sesión permanente del martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

“1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social” misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta.

- *(...) Cada COE cantonal resolverá si el 4 de mayo inicia su semáforo en ROJO, AMARILLO o VERDE e informará al COE Nacional y Provincial.*
- *El cambio de color puede ser decidido por el COE cantonal en cualquier momento del mes con 48 horas de anticipación, previo conocimiento del COE provincial.*
- *La decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial.*
- *Las medidas implementadas serán evaluadas permanentemente por el COE Nacional en base a los indicadores y criterios establecidos”.*

Que, en el aplicativo “Semaforización Cantonal del Ecuador – Etapa de Distanciamiento Social” que consta en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias: mediante el link shorturl.at/gQW07, se informa el color en el que se encuentra cada cantón del país.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata.

Artículo 2.- El levantamiento de la suspensión de términos y plazos se registrará exclusivamente, a las disposiciones del COE Nacional conforme las medidas que se vayan implementado para los



Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2020

cambios de color dentro de la Semaforización Cantonal.

Artículo 3.- El Subdirector General, y los delegados para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio, según corresponda, podrán disponer de forma motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves a los derechos de los administrados en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados.

Disposición única.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Iván Alberto Tobar Torres
Coordinador Técnico de Control

Señorita Abogada
Zaida Carolina Almeida Falcon
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Señor Economista
Robin Giovanni González Echeverría
Director de Control de Producción Nacional

sa/ga